

REPUBLICA DE COLOMBIA



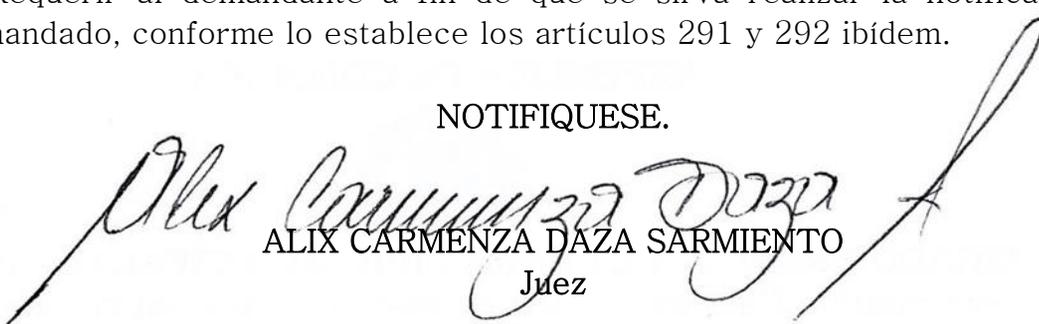
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial del demandante, allega los siguiente memoriales: I) La constancia de envió de la citación Art.291 C.G.P., la cual no fue recibida, II) solicitud de emplazamiento, dado que la citación no fue recibida, III) informa una nueva dirección donde puede ser notificado el demandado, IV) aporta la constancia de entrega del aviso que trata el art.292 C.G.P. Encuentra el despacho que en virtud a que la citación no fue recibida, no es procedente tener en cuenta el aviso. A su vez, se tendrá en cuenta la nueva dirección del demandado, por lo que se negará el emplazamiento del demandado y en consecuencia, deberá el demandante realizar la notificación al demandado en debida forma. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Agregar a los autos la constancia de envío de la citación que trata el art.291 del C.G.P.
2. Agregar a los autos sin ninguna consideración la constancia de envío del aviso que trata el art.292 del C.G.P.
3. No acceder al emplazamiento del demandado, por las razones expuestas en la presente providencia.
4. Tener en cuenta la nueva dirección del demandado.
5. Requerir al demandante a fin de que se sirva realizar la notificación del demandado, conforme lo establece los artículos 291 y 292 ibídem.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.020 fijado hoy 12-02-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario